



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD con INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD.

DEMANDANTE: YOEDIVER CÁRDENAS ARDILA.

DEMANDADOS: MARIANITA QUINTERO TÉLLEZ y JESÚS ALBERTO PACHECO LÓPEZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00214-00.

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderado judicial, SE INADMITE por no reunir los requisitos del artículo 90-1-2 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-2-8, 84-2 *ibídem*, así:

1. Artículo 90-1 C. G. del P.
  - 1.1. Artículo 82-8 *ibídem*.
    - 1.1.1. No señala la causal para impugnar el reconocimiento de la paternidad, que por mandato del artículo 5 Ley 75 de 1968 debe ser una de las contenidas en el artículo 248 C.C. en la redacción dada por el artículo 11 Ley 1060 de 2006.
2. Artículo 90-2 C. G. del P.
  - 2.1. Artículo 84-2 *eiusdem*, en concordancia con artículo 115 Decreto 1260 de 1970
    - 2.1.1. El certificado de registro civil de nacimiento del menor JESÚS MATÍAS PACHECO QUINTERO, además de ser una fotocopia simple, no sirve para demostrar parentesco entre el menor y el demandado JESÚS ALBERTO PACHECO LÓPEZ porque no contiene el acto de reconocimiento de la paternidad (calidad de la filiación) (Auto AC 5444-2017 de 25 agosto de 2017, Rad 11001-02-03-000-2017-01633-00, M. P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil).

Conceder al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Tener al doctor ANYELO JAVIER AGUILAR MOJICA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor YOEDIVER CARDENAS ARDILA, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

*AMSM*

**Firmado Por:**

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL  
JUEZ  
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8aa2d2a98aa5b7d0784f7983586ead857ac509a24791ce9f070c69c08e285cf1**

Documento generado en 20/05/2021 11:58:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**